



**NOMBRE DEL ALUMNO: YORDI
GUTIERREZ MENDEZ**

**NOMBRE DEL DOCENTE: RAFAEL IVAN
GUILLEN ALCALA**

**NOMBRE DEL TRABAJO: CUADRO
SINOPTICO**

**MATERIA: DERECHO INTERNACIONAL
PRIVADO**

GRUPO: LDE08EMC0122-A

LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS EN MÉXICO

MIGRACIÓN, EMIGRACIÓN E INMIGRACIÓN

Migración: La palabra migración proviene del latín migratio que significa "pasar de un país a otro para residir en él especialmente tratándose de movimientos de los pueblos o razas". Agrega el desplazamiento de la población con cambio temporal o definitivo de residencia, considerado desde el punto de vista del lugar de origen como desde el de la zona receptora.

La migración... "es el desplazamiento de individuos de un sitio a otro por razones económicas, sociales o políticas"

Inmigración: Los desplazamientos humanos se han repetido en todos los tiempos y son hechos antiguos que han preocupado a los gobiernos de todas las épocas, dentro de las atribuciones soberanas del Estado se encontraba la de impedir la entrada a extranjeros sin embargo las limitaciones la entrada y salida de extranjeros antes de la primera guerra mundial fueron nulas.

MARCO JURÍDICO REGULADOR DE LOS EXTRANJEROS EN MÉXICO

Se encuentran consagrados en la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos los artículos que garantizan la estadia de los extranjeros en México, son los siguientes:

- A) Artículo 1.- en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución.
- B) Artículo 2.- La nación mexicana es única e indivisible.
- C) Artículo 11.- Toda persona tienen derecho para entrara en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, etc.
- D) Artículo 15.- No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes de orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito.

Nacionalidad, es un concepto polisémico de gran importancia en las ciencias sociales, el derecho privado, el derecho constitucional y las relaciones internacionales; que pueden referirse a:

Nacionalidad jurídica, administrativa o de pasaporte: la pertenencia de una persona a un ordenamiento jurídico concreto. Este vínculo de un individuo con un Estado genera derechos y deberes recíprocos; y para el constitucionalismo contemporáneo implica el concepto de soberanía nacional.

Nacionalidad social, identitaria o de sentimiento: la pertenencia a un grupo social fuerte de personalidad identitaria que se identifica también con el concepto de nación, especialmente en el concepto de nacionalismo que se impone como ideología constitutiva del estado-nación a partir del siglo XIX

ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD

Diferente según la legislación de cada país, las variantes pueden resumirse en tres principios jurídicos expresados en latín:

IUS SANGUINIS: derecho de sangre, la nacionalidad se adquiere como consecuencia de haber nacido de unos determinados progenitores (poniendo como requisito la nacionalidad de la madre, del padre o de ambos.) Toma como base los nexos familiares de raza y tradición. La nacionalidad es la de los padres, aunque el hijo haya nacido en el extranjero

IUS SOLI: derecho de suelo, la nacionalidad adquiere por el lugar de nacimiento, independientemente de la nacionalidad de los padres.

IUS DOMICILII: derecho de domicilio, la nacionalidad se adquiere por el lugar de domicilio vecindad o residencia legal, poniendo como requisitos determinados „o criterios de arraigo

PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD, APÁTRIDAS, DOBLE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN

La nacionalidad puede perderse en algunos casos, puede compartirse una doble nacionalidad, y puede adquirirse una nueva nacionalidad, cumpliendo determinados requisitos (naturalización). La situación de apátrida es la del que no posee ninguna nacionalidad

La nación y el espacio geográfico
Una nación, entendiéndose un grupo de personas que comparten una cultura, puede ejercer dicha cultura en cualquier espacio geográfico sin perder su nacionalidad. Es posible que durante este ejercicio, la nacionalidad transportada (por la emigración) sufra algunos cambios en su estructura cultural, modificando el comportamiento de sus integrantes; tal cambio puede generarse al encontrarse con otros grupos culturales y asimilando algunas de sus costumbres

LA NACIÓN Y EL TERRITORIO: Está claro que una nación no puede ejercer su identidad cultural si no se encuentra ubicada en un espacio geográfico; de igual forma esta identidad cultural no puede ser ejecutada sin un número suficiente de miembros de dicha nacionalidad ubicados en un mismo espacio geográfico

LA NACIÓN Y EL ESTADO

a vez que una nación esté provista de una solidez cultural, suficientes integrantes, recursos, así como del dominio de un territorio, puede eventualmente, si así sus costumbres aceptan, fundar un estado para ejercer el control sobre ese territorio para garantizar la supervivencia de la nación

MÚLTIPLES NACIONALIDADES

Lo anteriormente expuesto, indica que un ciudadano de otra nacionalidad puede adoptar, así su derecho le confiere, la nacionalidad del estado donde se encuentra desarrollando su vida

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL

La Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, firmada en la Habana en 1928, suscrita por México y diecinueve países que asistieron a la Sexta Conferencia Internacional Americana, estableció derechos y obligaciones. A continuación, se mencionan las más importantes:

- A) El derecho de los Estados para establecer, por medio de leyes, las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros.
- B) Subordina a los extranjeros a la jurisdicción y leyes locales.
- C) Obliga a los extranjeros a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias, siempre que sean generales para la población.
- D) Obliga a los Estados a que reconozcan el goce de las garantías individuales a los extranjeros.
- E) Facilita a los Estados para que por motivos de orden o seguridad, puedan expulsar al extranjero.
- F) Prohíbe a los extranjeros inmiscuirse en las actividades políticas privadas de los ciudadanos del país receptor.

De esa falta de jurisdicción de los tribunales extranjeros se deriva la necesidad de la cooperación internacional para la realización de actos procesales. El propio Manuel J

LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Una manifestación de la soberanía de los Estados es la inmunidad de jurisdicción que consiste en que las autoridades extranjeras carecen en el territorio del Estado de que se trate de poder de coacción

Sierra se refiere al voto personal presentado ante la Corte Permanente de Justicia Internacional, en el que Bassett Moore, en el caso del S. S. Lotus, expresó: "Es un principio admitido en el Derecho Internacional que una nación posee y u- dentro de su territorio una absoluta y exclusiva jurisdicción y que cualquiera excepción de este derecho depende del consentimiento tácito o expreso de una nación."

Notificaciones.- La notificación nos dice Eduardo Pallares -es el medio legal por el cual se da a conocer a las partes o a un tercero el contenido de una resolución judicial". "La notificación es el genero que comprende diversas especies, tales como el emplazamiento, la citación, el traslado."

Emplazamientos.- El emplazamiento a juicio lo define Eduardo Pallares como "un acto procesal mediante el cual se hace saber a una persona que ha sido demandada, se le da a conocer el contenido de la demanda, y se le previene que la conteste, o comparezca a juicio, con el apercibimiento de tenerlo por rebelde y sancionarlo como tal si no lo hace".

Exhorto.- Sobre el exhorto, Eduardo Pallares nos dice que "es el oficio que libra, un juez o tribunal a otro de igual categoría, pidiéndole que ordene la práctica de alguna diligencia judicial. Si el oficio se libra a una autoridad judicial de inferior categoría, y sobre la cual ejerce jurisdicción el juez o tribunal que libra el oficio, toma el nombre de despacho"

- LOS EXTRANJEROS EN CUANTO A SUS BIENES

El maestro Carlos Arellano García define la inversión extranjera como la acción de colocar capital representado en diversas formas en país diferente de aquel en donde se obtienen los beneficios de la aplicación de los recursos.

DE LOS EXTRANJEROS PARA ADQUIRIR SUS BIENES

Ley de Inversión Extranjera Artículo 10.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que hayan celebrado el convenio a que se refiere dicho precepto, podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles en el territorio nacional.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I.- Comisión: la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras; II.- Inversión extranjera:

- a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas;
- b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y
- c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta Ley

- LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Artículo 10.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República. Su objeto es la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional

III.- Inversionista extranjero: a) la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica; IV.- Registro: el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; V.- Secretaría: la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

ARTÍCULO 30.- Para los efectos de esta Ley se equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros en el país con calidad de inmigrantes, salvo aquella realizada en las actividades contempladas en los Títulos Primero y Segundo de esta Ley

ARTÍCULO 40.- La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en esta Ley.

Las inversiones extranjeras directas, que son las que implican la transferencia de recursos de un país a otro hacia propósitos productivos generalmente en actividades comerciales e industriales y empresariales, significando la adquisición en todo o en parte de sociedades existentes, la constitución de nuevas corporaciones, o bien su participación total o parcial en las actividades o regiones económicas donde se permite su actuación de conformidad con las disposiciones legales que norman cada caso concreto.

Las inversiones extranjeras indirectas, estas las conforman los empréstitos concertados de gobierno a gobierno, de estos a organismos internacionales, o de gobierno a instituciones financieras, es decir deuda pública. Estas se derivan de la incapacidad de los gobiernos para solventar sus gastos, por lo que, ante esta situación se ven en la necesidad de acudir a fuentes de financiamiento externas.

COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL

CONCEPTO Y AUTONOMÍA DE LA COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL: la jurisdicción es una función del estado que no queda afectada por la existencia de elementos extranjeros en el proceso. Razones prácticas y de efectividad, así como el respeto a principios esenciales de un ordenamiento jurídico, aconsejan que los sistemas jurídicos limiten el volumen de los supuestos internacionales en que va a ejercerse la potestad jurisdiccional, o bien los estados se inclinan por la celebración de Tratados Internacionales que establezcan reglas comunes de competencia judicial internacional.

REGULACION DE LA COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL
a) DIVERSIDAD DE REGIMENES: las normas de competencia judicial internacional pueden ser de origen convencional o institucional. Ello provoca una diversidad de regimenes de competencia judicial internacional y la necesidad de delimitar el régimen o conjunto normativo aplicable.

b) NORMAS DE COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL: la norma de competencia judicial internacional solo puede llevar a la afirmación o negación de la competencia del foro en la solución de los litigios derivados de las situaciones privadas internacionales.

c) FOROS DE COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL: los criterios de Vinculación o conexión se llaman foros de competencia, y podrán ser, expresados por determinados interés sus objetivos de política legislativa del legislador y responder a distintas finalidades, por lo que en derecho comparado registra un marcado particularismo

CAUTIO IUDICATUM SOLVI O CAUCIÓN DE ARRAIGO EN JUICIO

Es la obligación que tiene el demandante extranjero de otorgar caución real o personal, a criterio del juez, para garantizar el pago de las costas del proceso, así como los daños y perjuicios que pudiera ocasionar con su demanda. El Código Bustamante en sus artículos 383 y 385 imponen la obligación de no distinguirse entre nacionales y extranjeros en cuanto a la presentación de fianzas para comparecer en juicio o querrelarse por acción privada.

EMBARGO PREVENTIVO: Se consagra el embargo preventivo de los bienes del demandado extranjero por su condición de extranjero. En tales casos el procedimiento comienza por dicho embargo en la medida que lo exija así el demandante. El Código Bustamante prohíbe establecer diferencias entre nacionales y extranjeros (ART. 387)

FIANZA DE CÁRCEL SEGURA: Caucción exigida al extranjero inculcado por un delito penal, por su sola condición de extranjero, para que permanezca en libertad mientras se lleva a cabo el enjuiciamiento. El Código Bustamante prohíbe la discriminación en esta materia (ART. 384)

CAUTIO IUDICIS SISTI: Fianza que garantiza la comparecencia en juicio y que, según algunas legislaciones puede ser exigida al demandado cuando éste sea extranjero (ART. 386 CB prohíbe tal discriminación)

ONUS PROBANDI O CARGA DE LA PRUEBA: Consiste en atribuir la carga de la prueba al extranjero por el solo hecho de serlo (prohibido también por el ART. 384 CB). En Venezuela, ninguna de las reglas que imponen la carga de la prueba, se fundamentan en la condición de extranjero o nacional

COMERCIO ELECTRÓNICO

El comercio electrónico constituye, naturalmente, un fenómeno sumamente reciente, hecho posible por el reciente y acelerado desarrollo de la Internet

Lo novedoso del tema consiste en que pocos Estados han elaborado normas regulatorias específicas para este tipo de comercio. En la actualidad la mayoría de los Estados regulan el comercio electrónico a través de normas preparadas para modalidades más convencionales de comercio